

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19698 31 84 001 2022 00025 01
Proceso: DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante¹: VICTOR MANUEL VASQUEZ²
Demandado: YEISON FABIAN NAZARIT MANCILLA – BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO³ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ISABEL MANCILLA AGRONO⁴
Asunto: Corre traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación por el término de 5 días.

Popayán, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte apelante (demandante), presentó escrito de sustentación del recurso de apelación, en cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en auto del 27 de febrero de 2023, **se dispone:**

Primero: Correr traslado a la parte contraria (demandados) del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte apelante, por el término de cinco (5) días hábiles, para que si a bien tiene se pronuncie en ejercicio del derecho de contradicción frente a los argumentos planteados por el apelante, término que empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁵. La sentencia se proferirá por escrito y se notificará por estado.

Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados*

¹ Mediante auto del 23 de marzo de 2023, **se concedió el beneficio de amparo de pobreza al demandante.** [Archivo No. 058]

² Por conducto de apoderado: Dr. JAIRO CHARA CARABALI – Correo electrónico: jairochara2017@gmail.com – Móvil: 316 348 9389 [Archivo No. 004]. Por auto del 23 de enero de 2023, se admitió el escrito de reforma de la demanda [Archivo No. 053]. En la audiencia inicial del 25 de abril de 2023, se clarificó lo atinente al traslado de las excepciones en favor de la parte demandante [Archivo No. 062].

³ YEISON FABIAN NAZARIT MANCILLA – BRAYAN STEVEN MANCILLA AGRONO, se tuvieron notificados por conducta concluyente [archivo No. 038]. Representados por el Dr. EDGAR MINA PAZ– Correo electrónico: edgarmina@gmail.com – Móvil: 310 501 8484 [archivo 033]. Los demandados: ccalvo.2020@gmail.com – mancillakni0@gmail.com. Se dio contestación a la demanda [archivo No. 033, respuesta que el Juzgado dispuso no tener en cuenta, mediante auto del 31 de octubre de 2022 – Archivo No. 038] según consta en el archivo No. 046. También dio respuesta al escrito de reforma de la demanda [Archivo No. 057].

⁴ Por conducto de curadora ad-litem: Dra. LAURA MARCELA SERRANO GUTIERREZ - Correo electrónico: lauramserranog@gmail.com [Archivo No. 038]. Dio respuesta a la demanda [archivo 047].

⁵ Artículo 118 del C.G.P.

oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se informa a las partes que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA

Firmado Por:
Doris Yolanda Rodríguez Chacon

Magistrada
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349f17fb3ae774bc20a4c2f12768af7f3fab71179fd8ed378fe4cd1a574996d**

Documento generado en 22/03/2024 07:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>